



9 de octubre de 2024  
FCS-781-2024

Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera  
Director  
Consejo Universitario

**Asunto: Remisión de criterio sobre el proyecto de ley bajo el expediente 24.372**

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. Me permito hacer de su conocimiento de que la suscrita solicitó dictámenes a las unidades académicas de la Facultad de Ciencias Sociales para atender el oficio CU-1936-2024, fechado 19 de septiembre de 2024 sobre el proyecto: *“Reforma a la Ley de la promoción de la igualdad social de la mujer, N.º 7142, para implementar medidas de acción afirmativa en el trámite de concursos públicos”* (expediente: 24.372).

**Criterio suscrito por la directora de la Escuela Trabajo Social, la Mag. Carolina María Navarro Bulgarelli, en el oficio ETSoc-1031-2024 del 4 de octubre de 2024. Este dictamen fue elaborado por la docente de esta unidad académica, la M.Sc. Carolina Rojas Madrigal.**

Se da lectura a la justificación del Proyecto de Ley -expediente nº 24.372- y la propuesta para modificar la Ley de la Promoción de la Igualdad Social de la Mujer.

Se manifiesta estar **DE ACUERDO** con lo indicado en el Reforma al Proyecto de Ley, por los siguientes motivos:

- La reforma propone como acción afirmativa la apertura de concursos públicos dirigidos exclusivamente a oferentes mujeres, como parte de los procesos de reclutamiento y selección de personal. Esto coadyuvaría en la disminución de inequidades y brechas de género en el trabajo, al menos en el sector público.

Observaciones de áreas de mejora de la propuesta:

Tal cual está redactada la propuesta no existe ninguna obligatoriedad para las instituciones públicas centralizadas y descentralizadas para implementar esta medida, dado que el órgano encargado de acordar la apertura del concurso público es al que se otorga la potestad, en cada institución, de realizar el estudio técnico previo que determine las brechas de género a nivel cuantitativo.





Por ende, la acción afirmativa podría no implementarse, de aprobarse en estos términos, dado que contiene un vacío central, vinculado con la inexistencia de un mandato explícito a las instituciones públicas de realizar este tipo de estudios. Se considera que la propuesta es relevante, más se sugiere que se busquen mecanismos para que el propósito que contiene no se malogre, por depender de la voluntad de las personas tomadoras de decisiones en cada entidad del sector.

**Criterio suscrito por el director de la Escuela de Psicología, el Dr. Jorge Sanabria León, en el oficio EPS-1515-2024, del 7 de octubre. Este dictamen fue elaborado por la docente emérita de esta unidad académica, la Dra. Mirtha González Suárez.**

**Considerando que:**

La milenaria discriminación de las mujeres en el acceso a posiciones, sean puestos de trabajo, electivos o de jefatura, se encuentra ampliamente estudiado en el ámbito académico por medio de investigaciones que verifican las diferencias reiteradas por sexo.

Desde el siglo pasado se ha dado seguimiento a esta preocupante situación, época en la que señalo como ejemplo mi tesis de licenciatura titulada La mujer y el trabajo, donde se presentaron datos estadísticos sobre estereotipos laborales de género. (Mirta González Suárez, 1977, Tesis de Licenciatura en Psicología, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Costa Rica.

Los reportes han continuado sistemáticamente, comprobándose algunos adelantos, pero también la persistencia de discriminación por sexo en diversos sectores.

El 8 de marzo, 2024, el Semanario Universidad publicó un artículo sobre el tema con datos recientes. El preocupante título indica que el país retrocede en igualdad de género en materia laboral. <https://semanariouniversidad.com/pais/pais-retroce-en-igualdad-de-genero-enmateria-laboral-ahora-solo-40-de-mujeres-trabaja-frente-al-67-de-hombres/>

Las barreras de acceso que marcan diferencias entre hombres y mujeres, en detrimento de la condición psico-social de éstas últimas, requieren de medidas positivas para la equiparación de condiciones reales. Cabe recordar que la lucha por la Ley de la Igualdad social de la Mujer tenía como lema: Queremos la igualdad real, es decir, no basta con palabras, sino que son los datos concretos los que nos permiten verificar la equidad.

El proyecto, en su presentación, cita apropiadamente el aval jurídico nacional e internacional a las medidas afirmativas para la promoción de las mujeres, así como las obligaciones de cumplimiento por parte del Estado costarricense.

El cambio propuesto señala específicamente que su aplicación tiene como meta aquellos puestos en los que se visualiza con datos concretos la discriminación de las mujeres para acceder a ellos dentro de la administración estatal.

Se trata, en consecuencia, de una medida oportuna que promoverá la equidad. Por lo tanto: **Se recomienda la aprobación de la citada reforma.**



**Criterio suscrito por el director del Instituto de Investigaciones Sociales, el Dr. Koen Voorend, en el oficio IIS-490-2024, del 7 de octubre. Este dictamen fue elaborado por la docente-investigadora de esta unidad, Licda. Kisha Méndez Rodríguez.**

Ante ello, indicó de manera expresa mi posición a favor de recomendar la aprobación del proyecto de ley en lo que respecta al fondo, sin embargo, como parte de la lectura crítica y analítica del documento pretendo realizar algunas precisiones que considero importantes. En primer lugar, una recomendación de forma tiene que ver con la presentación de los antecedentes, por lo que sería importante realizar una división en el texto de los instrumentos de derecho internacional y de disposiciones constitucionales internas para una mejor comprensión del texto.

En cuestiones de fondo, existen aspectos que resultan necesarios especificar, el primero tiene que ver con el uso de la frase "condiciones debidamente justificadas. En este sentido, si se va a establecer una excepcionalidad de este tipo, que pretende abrir la posibilidad de concursos públicos dirigidos exclusivamente a mujeres, teniendo como fundamento para el mismo condiciones justificadas, se debe de realizar una definición detallada, de lo contrario se podría atentar contra el principio de igualdad definido en la propia Constitución (Art. 33), además de generar incerteza jurídica. Todo ello, además, atentaría contra el principio de derecho que establece que las normas no deben generar inseguridad jurídica por lo que requieren ser claras y precisas.

En el párrafo segundo además se debe definir cuál es el órgano encargado de la apertura del concurso público, porque en el párrafo tercero se dispone, que ese estudio técnico será elaborado por el órgano encargado de la gestión de recursos humanos dentro de la institución, pero de nuevo existe una duda o incerteza jurídica en este párrafo, es decir, si el órgano encargado de la apertura del concurso es el mismo que elabora el estudio técnico o bien se tratan de órganos diferentes, por lo que se debe indicar.

Por otro lado, referente al párrafo cuarto, se debe completar la frase en la primera línea: "Una vez que se alcance...". Aunado a ello, dado que en el párrafo final se establece el supuesto jurídico de que en caso de que resulte infructuoso el concurso, el órgano competente podrá acordar abrirlo nuevamente sin ninguna restricción en función del género, queda la interrogante si el tema de discusión será jurídico o administrativo, porque en realidad los concursos no tienen especificidad de género, porque el problema no es jurídico ni de la ley vigente, el problema de la disparidad de género en los concursos, si existe, es de carácter administrativo.

Ante este escenario, podrían existir mecanismos alternativos al menos dentro de la administración central a través de una Directriz emitida por el Presidente de la República junto con la Ministra de la Presidencia y la de Planificación Nacional y Política Económica dirigida a todos los Ministerio para que procedan conforme a la idea propuesta, sin necesidad de reformar o adicionar la ley.



FCS-781-2024

Página 4

De este modo, cabría contestar algunas preguntas elementales: ¿bajo qué parámetros o indicadores se acreditará la existencia de una brecha de género, ¿qué tipo de razones se determinarán como justificadas?, ¿qué incorporará el estudio técnico?, así como ¿quién regularía el accionar del órgano técnico? Esto permitiría delimitar y justificar en mayor medida este proyecto, así como establecer elementos mucho más procedimentales que resultan necesarios.

Atentamente,

**UCR** Firmado  
**digitalmente**

Dra. Isabel Avendaño Flores  
Decana

IAF/avc

C. Bach. Roxana Cabalceta Rubio, Consejo Universitario  
Archivo